

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

DE 2022

1964

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PRESENTADA POR UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, en especial el Decreto 000068 del 09 de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, establece que el retiro del servicio *“implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto.”*

Que el artículo 69 del Decreto 2277 de 1979, señala que *“El docente puede renunciar libremente al ejercicio del cargo que desempeñe en propiedad. Tal renuncia lo separa del servicio, pero no implica la pérdida de su clasificación en el escalafón”.*

Que la educadora **MARTHA ELENA CONSUEGRA CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **22.454.391**, fue nombrada en propiedad mediante Decreto 154 de fecha **treinta (30) de julio de 1982**, como docente de aula, actualmente se encuentra ejerciendo sus funciones en la Institución Educativa Francisco José de Caldas, Sede El Campesino, ubicada en el municipio de Baranoa, en el nivel de Primaria.

Que la educadora **MARTHA ELENA CONSUEGRA CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **22.454.391**, a través de oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental bajo el número ATL2022ER011471, presentó renuncia al docente de aula de Primaria, en la Institución Educativa Francisco José de Caldas, Sede El Campesino, ubicada en el municipio de Baranoa.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales.”*

Que en virtud a lo anterior, este Despacho aceptará la renuncia presentada por la educadora **MARTHA ELENA CONSUEGRA CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **22.454.391**, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa Francisco José de Caldas, Sede El Campesino, ubicada en el municipio de Baranoa.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1964 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA PRESENTADA POR UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la educadora **MARTHA ELENA CONSUEGRA CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **22.454.391**, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa Francisco José de Caldas, Sede El Campesino, ubicada en el municipio de Baranoa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: La renuncia de la educadora **MARTHA ELENA CONSUEGRA CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía **22.454.391**, será a partir del día primero (1) de agosto de 2022, fecha en que cesarán los efectos fiscales.


ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de docente de aula de Primaria, en la Institución Educativa Francisco José de Caldas, Sede El Campesino, ubicada en el municipio de Baranoa.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Oficina del Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental, a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, Sede El Campesino, ubicada en el municipio de Baranoa, a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

Expedida en Barranquilla, a los

05 JUL 2022

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SLG
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
ELABORÓ: Luz Milena Plata Duran - Auxiliar Administrativo